



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 am), fecha y hora fijada en auto del pasado ocho (08) de octubre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **MARÍA AMPARO GONZÁLEZ COCOMÁ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00167-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE: No asiste

PARTE DEMANDADA-

COLPENSIONES

Se hace presente la Doctora **JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**, quien se identificó con C.C. 52.886.163 y T.P. No. 161.025 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandada a quien se le reconoce **personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**.

Apoderada: **JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**.

Cédula de Ciudadanía: 52.886.163

Tarjeta Profesional: 161.025 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6 A No. 5-13 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3219107269

Correo Electrónico: carolinameksi@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder los recursos de apelación impetrados por el apoderado de la parte demandante (Fols. 157 a 159), y la apoderada de la entidad demandada (Fols. 167 a 169), en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 25 de julio de 2018 (Fols. 141 a 149), la cual fue adicionada mediante providencia de 11 de septiembre de 2018 (Fols. 161 y 162).

Como quiera que no se hace presente el apoderado de la parte demandante, es del caso entender que no existe ánimo conciliatorio, sin embargo el Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que indique si la Entidad que representa tiene alguna propuesta conciliatoria.

COLPENSIONES: La apoderada de la Entidad demandada indica al Despacho que a la Entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, para lo cual, allega acta del respectivo comité de conciliación en siete (7) folios.

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hizo presente la apoderado de la parte demandada, quien apeló la sentencia proferida el pasado 25 de julio de 2018, adicionada mediante providencia de 11 de septiembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandada, en contra de la sentencia proferida el pasado 25 de julio de 2018, adicionada mediante providencia de 11 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

TERCERO: Por secretaria, controlar el término de tres (3) días para que el apoderado de la parte demandante justifique su inasistencia a la presente diligencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes. **SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Apoderada COLPENSIONES



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc